

CGC- CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION APLICABLES A LA VENTA Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES MARINOS

1- APLICACION

- ✓ Las presentes Condiciones Generales de Contratación ("**CGC**") son de aplicación efectiva a todos y cada uno de los Servicios de Venta y Suministro de Combustible Marino y/o Lubricantes que se realicen entre **POWER MARINE S.R.L.**, con domicilio en Av. Belgrano 624, Piso 4º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, de ahora en adelante denominado "**EL VENDEDOR**" y "**EL COMPRADOR**" (y ambos conjuntamente denominados en adelante "**LAS PARTES**"), en relación con todo el proceso objeto de la presente, incluido "**LA NOMINACION**" (clausula 9), entrega y pago de aquellos servicios y/o productos requeridos por EL COMPRADOR al VENDEDOR.
- ✓ En el caso de que las partes, celebraren un contrato con Condiciones Particulares respecto al servicio prestado por EL VENDEDOR, las mismas serán de aplicación primaria respecto de las posibles discrepancias entre ambos documentos, siempre y cuando dichas Condiciones Particulares se encuentren fehacientemente notificadas y aceptadas por LAS PARTES, caso contrario, se entiende que el Servicio de venta y Provisión se encuentra enmarcado por lo que dictan las normas estipuladas en la presente CGC
- ✓ Las presentes CGC se aplicarán a todos los servicios de venta y suministro de Combustibles Marinos y/o Lubricantes a partir de la presente edición fechada el **01 de Noviembre de 2018** y reemplaza a todas las CGC previamente emitidas por EL VENDEDOR.

2- SOLICITUD DE COTIZACION/SUMINISTRO (COMPRADOR)- OFERTA DE VENTA ("VENDEDOR")

- ✓ **SOLICITUD DE COTIZACION/SUMINISTRO:** "EL COMPRADOR" notificará por escrito al "VENDEDOR" su Solicitud de Cotización/Suministro, que habrá de contener, como mínimo, la descripción detallada del tipo de Combustible Marino y/o Lubricante que será suministrado por el "VENDEDOR" al buque y/o barcaza y/o tanque de almacenamiento y/o depósito designado por el "COMPRADOR", así como una indicación aproximada del volumen de Combustible Marino y/o Lubricante a suministrar y del lugar(es) y fecha(s) en que desea recibir tal suministro.
- ✓ **OFERTA DE VENTA:** El "VENDEDOR", formulará una Oferta de Venta, para el lugar y fecha requeridos por la Solicitud de Cotización / Suministro enviada por El Comprador. En dicha Oferta de Venta el "VENDEDOR" expresará también el precio (o fórmula de determinación del mismo) y condiciones de pago del suministro, así como, en su caso, la cantidad máxima del "Combustible Marino" y/o Lubricante a suministrar y los

medios de los cuales dispone para llevar a cabo el suministro en el puerto o lugar solicitado.

3-TITULO Y RIESGO

- ✓ **Combustible Marino:** el título y riesgo pasará al "COMPRADOR" una vez que este pase la brida de carga del buque suministrado y/o boca de entrada del tanque de recepción.
- ✓ **Lubricante Marino envasado (tambores y/o baldes):** el título y riesgo pasará al "COMPRADOR" una vez que los envases (tambores y/o baldes) sean descargados en la planchada del buque y/o depósito nominado y/o costado del buque.
- ✓ **Lubricante Marino Granel:** el título y riesgo pasará al "COMPRADOR" una vez que este pase la brida de carga del buque suministrado y/o boca de entrada del tanque de recepción.
- ✓ En tal momento "EL VENDEDOR" cesará de ser el responsable por los daños que cause el Combustible Marino y/o Lubricante suministrado. Más precisamente, "EL VENDEDOR" no será responsable por las pérdidas o daños que causen los escapes, incendios, vertidos, derrames, mermas y/o rebose del Combustible Marino y/o Lubricante o del riesgo o daño de merma, contaminación o pérdida que sufra este último. Toda pérdida o daños al combustible y/o lubricante suministrado durante la operación de bunkering o cualquier consecuencia de la contaminación por el combustible marino y/o lubricante suministrado o cualquier daño o contaminación ambiental del agua, si es causada por las instalaciones del receptor o sus oficiales o equipo, serán a cuenta del COMPRADOR. El COMPRADOR indemnizará al VENDEDOR ante cualquier demanda hecha contra el VENDEDOR por lo que se refiere a cualquier daño a las instalaciones en el puerto de cargamento causado por el buque receptor.

4-CALIDAD

- ✓ El tipo de Combustible Marino a venderse será de los grados **Fuel Oil Marino y/o Gas Oil Marino;** en forma conjunta denominado como el "**Combustible Marino**"; ofrecidos en la fecha y lugar de entrega por parte del Vendedor mencionado en la Nominación, oferta y/o cualquier acuerdo a plazo aplicable.
- ✓ El **Lubricante** a venderse será de la denominación, grado, calidad, tipo de envase y especificaciones disponible en la oferta de la petrolera correspondiente; ofrecidos en la fecha y lugar de entrega por parte del Vendedor mencionado en la Nominación, oferta y/o cualquier acuerdo a plazo aplicable
- ✓ "**EL COMPRADOR**" tiene la única, absoluta y exclusiva responsabilidad en

la elección y la descripción del Combustible Marino y/o Lubricante a ser suministrado, el cual habrá de ser el apropiado e idóneo para el uso en cuestión. "EL COMPRADOR" asimismo corre con la única, absoluta y exclusiva responsabilidad respecto a la compatibilidad entre el Combustible Marino y/o Lubricante nominado y los combustibles y/o lubricantes que se encuentren en los tanques de recepción previo al suministro.

- ✓ La calidad del Combustible Marino y/o Lubricante suministrado por el "VENDEDOR" corresponderá a la calidad que éste tenga garantizada en el momento y lugar o puerto de suministro. No se otorgarán garantías, explícitas o implícitas, respecto de la calidad satisfactoria, la adecuación para un uso en particular o de otra naturaleza que se extiendan más allá de la descripción y especificaciones establecidas en la Nominación, oferta y/o cualquier acuerdo a plazo aplicable
- ✓ En el caso de la NO disponibilidad de la calidad de "Combustible Marino" en el puerto o zona nominados y requerido por el Comprador para el suministro; el Vendedor dará aviso al Comprador sobre dicha situación y arbitraré sus mejores esfuerzos para suministrar combustible (ejemplo Gas Oil versus Marine Gas Oil) de calidad similar a fin de cumplir con el requerimiento.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario incluida en el presente, la obligación de Vendedor de realizar cualquier entrega en virtud de este acuerdo está sujeta a la disponibilidad del Vendedor y/o en el puerto y/o terminal en el que se solicite la entrega, del grado en particular del Combustible Marino y/o Lubricante solicitado por el Comprador.

5-CANTIDAD

Las cantidades de Combustible Marino y /o Lubricante serán las que el Comprador ordene, sean entregadas en los puertos o terminales o depósitos especificados, conforme a la disponibilidad y confirmación del Vendedor.

- ✓ "EL COMPRADOR", en su nominación, pedido u orden de compra, nominará el tipo y cantidad del **Combustible Marino** a ser suministrado; tal cantidad deberá constar en toneladas métricas (TM), o metros cúbicos (CBM).
- ✓ EL COMPRADOR", en su nominación, pedido u orden de compra, nominará el tipo y cantidad de **Lubricante envasado (tambor/ balde)** a ser suministrados. Dicha cantidad puede ser expresada tanto en número de envases (tambores y/o baldes) o en su defecto en volumen según la calidad solicitada; expresado en LITROS (LT).
- ✓ EL COMPRADOR", en su nominación, pedido u orden de compra, nominará el tipo y cantidad del **Lubricante a Granel** a ser suministrado; tal

cantidad deberá constar metros cúbicos (CBM) o litros (LTS).

- ✓ La cantidad del Combustible Marino y/o Lubricante a granel objeto del suministro será medida, determinada y calculada de acuerdo con los métodos generalmente aceptados y utilizando, para ello, el equipo de suministro y aparatos de medición del "VENDEDOR".
- ✓ Las mediciones que se realicen a bordo del buque y/o tanque de recepción no serán vinculantes para "EL VENDEDOR", de manera que cualquier reclamación de cantidad por el Combustible Marino y/o Lubricante a granel suministrado basada en mediciones realizadas unilateralmente a bordo del buque y/o tanque de recepción será de todo punto inadmisibles e irrelevantes.
- ✓ En el caso de que "EL COMPRADOR" requiera cualquier tipo de control o supervisión respecto de la medición del suministro, deberá informarlo por escrito al "VENDEDOR", proponiendo, al medidor independiente encargado de llevar a cabo tal supervisión. El resultado de tal control únicamente será tomado en consideración por "EL VENDEDOR" si se ha realizado en presencia de un representante del "VENDEDOR" y por parte de una organización especializada en la materia de control y supervisión. Los gastos que ocasionen la supervisión de la medición del suministro serán en todo caso de cuenta y cargo exclusivos del "COMPRADOR".
- ✓ "EL COMPRADOR" y/o el Capitán del buque suministrado y/o responsable debidamente identificado a satisfacción del Vendedor, tendrá(n) derecho a presenciar personalmente o por medio de representante expresamente designado a tal fin la realización de las mediciones. La ausencia total o parcial del "COMPRADOR" y/o del Capitán del buque o de sus respectivos representantes durante la operación de la toma de medidas es irrelevante, y la medición realizada por "EL VENDEDOR" será evidencia concluyente y vinculante para las partes de la cantidad del Combustible Marino y/o Lubricante a granel suministrado.

6-TOMA DE MUESTRAS - COMBUSTIBLE MARINO

- ✓ "EL VENDEDOR" tomará **Dos** (2) muestras comerciales de cada grado de Combustible Marino suministrado durante la operación de suministro, en presencia del "COMPRADOR" y/o del Capitán del buque suministrado y/o responsable debidamente identificado a satisfacción del Vendedor. Tales muestras comerciales serán la única prueba fehaciente, concluyente y vinculante para las partes, para determinar la calidad del Combustible Marino suministrado al buque y/o tanque de recepción y la ausencia del "COMPRADOR" y/o del Capitán del buque y/o responsable debidamente identificado a satisfacción del Vendedor durante el proceso de la toma de muestras se considera irrelevante a tales efectos.

- ✓ Las muestras comerciales tomadas irán debidamente selladas e incorporarán etiquetas que muestren el nombre del buque, identifiquen el medio de suministro del Combustible Marino, nombre del producto, fecha y lugar de suministro y serán firmadas por "EL VENDEDOR" y/o el Capitán del buque y/o responsable debidamente identificado a satisfacción del Vendedor.
- ✓ "EL VENDEDOR" entregará una (1/2) de las muestras comerciales al Capitán del buque suministrado o a su representante, quién acusará recibo de la misma en el momento de su recepción. La otra muestra (2/2) permanecerá en poder del "VENDEDOR" durante treinta (30) días corridos a contar a partir de la fecha del suministro.
- ✓ Transcurridos los 30 días anteriormente citados, y de no mediar reclamación escrita "EL VENDEDOR" queda facultado para proceder a la destrucción de las muestras comerciales que obran en su poder.
- ✓ Todas las muestras comerciales citadas en los puntos anteriores se tomarán, según el método de suministro utilizado, en los siguientes puntos:
 - (1) En el "manifold" de la barcaza suministradora.
 - (2) En la conexión de la manguera del camión cisterna y el manifold, del buque o tanque de recepción.
- ✓ Las muestras se tomarán utilizando los métodos; así como los aparatos y dispositivos de toma de muestras de que disponga el "VENDEDOR".

7-RECLAMOS

- ✓ En el caso de que el Capitán del Buque suministrado y/o responsable debidamente identificado a satisfacción del Vendedor y/o "EL COMPRADOR" no esté conforme con la calidad, cantidad o cualquier otra circunstancia relativa al Combustible Marino o a su suministro, deberá manifestar estas circunstancias "AL VENDEDOR" dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al suministro del Combustible Marino de forma fehaciente y documentada.
En caso de que el reclamo sea por calidad el plazo será de cinco (5) días corridos en esta etapa.
- ✓ El Vendedor responderá dentro de las cuarenta y ocho horas (48 HRS) hábiles siguientes al recibo de cualquier reclamo presentado en debida forma. Tal reclamo tratará de ser resuelto por las partes, quienes harán su mejor esfuerzo en resolver prontamente dicho reclamo. En el evento que dicho reclamo no pueda ser resuelto por las partes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respuesta del Vendedor, entonces tal disputa sobre calidad será, bajo solicitud escrita de cualquiera de las partes, resuelta por un experto independiente quien será designado de común acuerdo por las partes (en adelante, el "Experto Independiente"), quien actuará como perito mas no como

árbitro. Dicho Experto Independiente resolverá tal disputa dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de su nombramiento.

- ✓ Los reclamos por cantidad que no hayan sido efectuadas en el plazo y forma prevista o documentadas en el plazo previsto en la presente cláusula, se considerarán definitivamente prescritas y se tendrá por no efectuadas en caso de recibirse fuera de plazo

Reglas específicas para reclamaciones por calidad:

- ✓ Al recibir una reclamación documentada dentro de los días previstos según lo establecido en el párrafo anterior; ambas partes se comprometen a mantener las muestras hasta tanto se resuelva el diferendo.
- ✓ Las partes convienen expresamente que, la muestra de custodia retenida por el "VENDEDOR", tal y como se ha establecido en la cláusula anterior sea analizada por un laboratorio independiente, calificado, para la realización de análisis de combustibles marinos, designado de mutuo acuerdo por las partes.
El resultado de tal análisis será concluyente y vinculante para ambas partes. Los gastos incurridos por la realización de tal análisis serán soportados por la parte no favorecida. El análisis se realizará de acuerdo con los criterios e instrucciones convenidos por las partes, siempre de acuerdo en relación con la calidad, según Cláusula 4.
- ✓ El análisis se realizará en base a pruebas efectuadas de conformidad con el estándar ISO 8217 (última edición vigente a la fecha de retiro) y/o cualquier otra especificación acordada fehacientemente entre el Comprador y el Vendedor. A menos que se disponga de otra manera, los costos del análisis realizado por el laboratorio independiente serán asumidos por la parte que no resulte favorecida por los resultados del análisis.
- ✓ El Vendedor no será responsable por ningún reclamo respecto de calidad que surja de la mezcla del Combustible Marino y/o Lubricante suministrado; con otros productos o materiales por parte del Comprador. Las partes se obligan a observar y aceptar el dictamen de dicho Experto Independiente sólo en relación con desacuerdos sobre calidad.
- ✓ El Comprador ratifica su obligación legal de mitigar sus pérdidas. Para evitar dudas, el Comprador adoptará las medidas razonables necesarias para mitigar cualquier pérdida y/o daño que surja de cualquier reclamo iniciado en virtud de esta Cláusula. El Vendedor excluye expresamente cualquier obligación que surja del incumplimiento por parte del Comprador de su obligación legal y/o contractual de mitigación.

8-PRECIOS Y OTROS CARGOS

- ✓ El Precio será el estipulado por "EL VENDEDOR" en la Oferta de Venta; establecido para el lugar y fecha de entrega en que se complete el suministro por parte del Vendedor.
- ✓ Si hubiera control de precios, el Vendedor no estará obligado a realizar la entrega si el precio máximo permitido estuviera por debajo del precio previamente acordado con el Comprador. Si en algún momento, un precio establecido en virtud del presente no cumpliera las leyes, reglamentaciones u órdenes aplicables de algún gobierno y/u otra autoridad competente, las partes negociarán los ajustes pertinentes.
- ✓ El Comprador deberá pagar también todos los impuestos, aranceles, comisiones u otros cargos, inclusive (sin limitación) aquellos aplicados por cualquier gobierno y/o autoridad vigentes al momento del suministro. En la medida permitida el Vendedor deberá indicar los montos correspondientes a tales impuestos, aranceles, comisiones y otros cargos por separado en la factura emitida al Comprador (precio básico más impuestos).
- ✓ El Vendedor realizará sus esfuerzos razonables para mantener al Comprador informado en todo momento acerca de los impuestos, aranceles, comisiones y cargos existentes o a ser cobrados al Comprador. Sin embargo, si el Vendedor suministrara de buena fe información inexacta o incompleta al Comprador, ésta no quedará liberada de su obligación de pago.
- ✓ Si el Comprador tuviera derecho a adquirir el Combustible Marino y/o Lubricantes vendido en virtud del presente acuerdo libre de impuestos, aranceles, comisiones u otros cargos, deberá suministrar al Vendedor la documentación de exención válida. El Comprador será exclusivamente responsable e indemnizará al Vendedor por cualquier obligación y/ reclamo que pudiera surgir del otorgamiento y/o vigencia de tal exención.

9-NOMINACIONES- SOLICITUD DE SUMINISTRO DEL "COMPRADOR" OFERTA DE VENTA DEL "VENDEDOR"

- ✓ **SOLICITUD DE SUMINISTRO: "EL COMPRADOR"** notificará por escrito al "VENDEDOR" la Solicitud de Suministro, que habrá de contener, como mínimo, la descripción detallada del tipo de Combustible Marino y/o Lubricante que será suministrado por el "VENDEDOR", buque designado y/o depósito de entrega designado, así como una indicación del volumen de Combustible Marino y/o Lubricante a suministrar y del lugar(es) y fecha(s) en que desea recibir tal suministro.
- ✓ **OFERTA DE VENTA: EI "VENDEDOR"**, formulará una Oferta de Venta, estableciendo en ella, las condiciones del lugar y fecha donde se llevará a cabo el suministro solicitado.
En dicha Oferta de Venta el "VENDEDOR" expresará también el precio (o fórmula de determinación del mismo) y condiciones de pago, así

como, en su caso, la cantidad máxima del "Combustible Marino" y/o Lubricante a suministrar, y los medios de que dispone para llevar a cabo el suministro en el puerto o lugar solicitado

- ✓ **LA OFERTA/CONFIRMACION DE LA COMPRA /VENTA:** La Oferta de Venta, tendrá vigencia durante todo el día calendario del día en cual ha sido emitida por el "VENDEDOR" a excepción que expresamente se mencione en ella otros términos.
El "VENDEDOR" solicitará al "COMPRADOR" que le envíe por escrito, la confirmación o pedido definitivo.

PEDIDO DEFINITIVO: el "COMPRADOR", además de confirmar su decisión de adquirir el "COMBUSTIBLE MARINO" y/o "LUBRICANTES" al precio y en las condiciones ofrecidas por el "VENDEDOR" en la Oferta de Venta, proporcionará a este último y por escrito la información siguiente:

- ✓ Descripción detallada del tipo de Combustible Marino y/o Lubricante que será suministrado por el "VENDEDOR"
- ✓ Nombre y bandera del Buque designado por el "COMPRADOR", para el suministro.
- ✓ El lugar y/o terminal y/o puerto y/o depósito designado para el suministro del Combustible Marino y/o Lubricante.
- ✓ La fecha y hora estimada o aproximada de llegada (ETA) del buque al lugar designado para el suministro.
- ✓ La descripción y cantidad de las distintas calidades del Combustible Marino y/o Lubricante a ser suministrado.
- ✓ La aceptación expresa e incondicional del precio (o forma de determinación del mismo), y la forma de pago establecidas en la Oferta de Venta, así como el medio de suministro y la aceptación expresa de su coste respectivo
- ✓ Nombre y dirección de la persona o entidad que se designa expresamente como agente consignatario del buque que será suministrado en el lugar o puerto de suministro.
- ✓ Toda aquella información que pueda resultar necesaria o de utilidad para el adecuado desarrollo de la operación de suministro.
- ✓ El conocimiento y aceptación incondicional de las presentes Condiciones Generales y de las particulares que se hubieran pactado para el suministro correspondiente.

Dicho Pedido Definitivo de Suministro, que supone la aceptación expresa y sin alteración alguna de los términos contenidos en la Oferta de Venta del "VENDEDOR", sólo será válida, aceptable y vinculante para este último si, además de facilitar las informaciones solicitadas en la Oferta de Suministro es recibida por el "VENDEDOR" dentro del plazo de vigencia de la Oferta de Suministro y con antelación a la fecha de llegada del buque al lugar o puerto o depósito de suministro.

En el caso de que el "COMPRADOR" quisiera modificar los términos de la Oferta de Suministro en cuanto a la cantidad definitiva del "COMBUSTIBLE MARINO" y/o "LUBRICANTE" a suministrar, el lugar y/o la fecha límite del suministro y/o el precio (o fórmula de determinación del mismo) y/o las condiciones de pago

de dicho suministro, deberá hacérselo saber así expresamente y por escrito al "VENDEDOR" dentro del plazo de vigencia de la Oferta de Suministro del "VENDEDOR".

El "VENDEDOR" no quedará vinculado por los nuevos términos y condiciones del suministro propuestos por el "COMPRADOR" en tanto no los acepte expresamente y por escrito mediante una nueva Oferta de Suministro comunicada al "COMPRADOR".

De no mediar dicha aceptación expresa; o si el "VENDEDOR" rechaza expresamente las nuevas condiciones propuestas por el "COMPRADOR" el Pedido de Suministro de este último quedará sin efecto alguno y, el "VENDEDOR", no estará obligado a llevar a cabo suministro alguno del Combustible Marino y /o Lubricante " a favor del "COMPRADOR".

En caso de que el "COMPRADOR" solicite la anulación del suministro y/o toda variación de las condiciones acordadas en la Nominación (Cláusula 9), el "VENDEDOR" se reserva el derecho de solicitar las indemnizaciones que considere pertinentes.

10-ENTREGAS

- ✓ La descarga de camiones cisterna y/o barcaza de suministro y/o camiones de entrega de lubricantes será uno a uno tan pronto como las circunstancias lo permitan, pero el Vendedor no será responsable por la sobreestadía o cualquier pérdida que se ocasione debido a una congestión en la terminal de recepción, o cuando, a criterio del Vendedor, la terminal no se encuentre disponible y en condiciones de seguridad. Las entregas deberán realizarse durante las horas de trabajo que esté permitido por las normas vigentes del puerto o la terminal local y/o autoridades portuarias.
- ✓ En el caso de la descarga de camiones cisterna, El Comprador deberá ocuparse de efectuar las conexiones a bordo del buque receptor entre la manguera de entrega y la cañería de entrada del buque, suministrar toda la asistencia que fuera necesaria y proveer capacidad de almacenamiento y equipos suficientes para recibir rápidamente el producto conforme lo establecido en el presente. El Vendedor no será responsable por los daños o demoras que se ocasionaran por causas fuera de su control o que pudieran haber sido evitadas mediante la debida atención y cuidado del Comprador o su buque
- ✓ A menos que el Vendedor disponga de otra manera por escrito, la fecha de entrega será la fecha en que se completó la entrega según conste en la nota de entrega/ remito.

11-SEGURIDAD

El Comprador adoptará todas las medidas y precauciones necesarias para ofrecer condiciones de seguridad antes y durante la entrega del Combustible

Marino y/o Lubricante. Si en algún momento antes de la entrega o durante la misma, el Vendedor determinara razonablemente que las condiciones de entrega no son seguras o que existe la posibilidad de que se produzca un derrame debido a un entorno de trabajo inseguro, falta de procedimientos o prácticas o procedimientos insuficientes, instalaciones o uso de herramientas, equipamientos o configuración incompatible o mal tiempo, el Vendedor se reserva el derecho a suspender el suministro de inmediato sin cursar notificación al Comprador y sin responsabilidad alguna. El Comprador será exclusivamente responsable por cualquier pérdida o daño que se produzca como consecuencia de cualquier incidente que surja de o en relación con tales condiciones.

12-INDEMNIDAD

El Comprador indemnizará, defenderá y mantendrá indemne al Vendedor y el Vendedor indemnizará, defenderá y mantendrá indemne al Comprador respecto de todo reclamo, pérdida, daños y perjuicios y responsabilidad reclamada por cualquier tercero contra la parte indemnizada en caso de lesiones personales, fallecimiento, pérdida o daños a los bienes como consecuencia de la negligencia, culpa grave y/o dolo de la parte indemnizante. La obligación de indemnización del Comprador abarcará todos los actos y/u omisiones del Comprador y/o sus empleados, subordinados, oficiales, agentes, representantes y/o tripulantes en relación con la entrega del Combustible Marino al que se aplican estas Condiciones Generales.

13-CONDICIONES DE PAGO Y CAMBIO EN LAS CIRCUNSTANCIAS FINANCIERAS

- ✓ A menos que las reglamentaciones gubernamentales dispongan de otro modo, el Vendedor tendrá derecho a facturar al Comprador las entregas de Combustible Marino y/o Lubricante en base a la notificación escrita, por fax o comunicación electrónica de los detalles de la entrega. Salvo que el Vendedor acuerde o disponga de otro modo, el pago deberá ser realizado por o en representación del Comprador en la moneda facturada sin descuentos, deducciones incluidas comisiones y/o débitos bancarios y financieros ni compensaciones dentro plazo indicado en la fecha de entrega especificada en la Nominación, oferta y/o cualquier acuerdo a plazo aplicable, contra presentación de la factura del Vendedor, mediante transferencia electrónica de fondos a una cuenta bancaria y/o de acuerdo con las instrucciones impartidas por escrito por el Vendedor para cada entrega de Combustible Marino y/o Lubricante. Si el Vendedor volviese a emitir una factura por cualquier motivo que fuera, que exceda el período de pago acordado, el pago será realizado por o en representación del Comprador dentro de los dos (2) días de la fecha de la factura re-emitada.
- ✓ Se considerará que el pago se ha efectuado una vez que el Vendedor tenga a su disposición los fondos correspondientes libres de deducciones y retenciones depositados en la cuenta del banco que éste designe.
- ✓ Si el Comprador no pagara algún monto adeudado en virtud del presente no objetado de buena fe, el Vendedor podrá suspender de

inmediato la entrega de Combustible Marino y/o Lubricante hasta que se realice el pago. Tal suspensión no liberará al Comprador de sus obligaciones en virtud de la presente.

- ✓ El VENDEDOR se reserva el derecho a cobrar al COMPRADOR intereses moratorios en base a 1.5 veces el valor de los "intereses resarcitorios" que por el mismo motivo aplica la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos), o el organismo que en un futuro lo reemplace. Dichos intereses serán calculados en idéntica forma que lo hace dicho Organismo, desde la fecha del vencimiento, hasta su efectiva cancelación, aceptando el COMPRADOR la aplicación del criterio de "capitalización de los intereses" por los pagos fuera de término.
- ✓ El Vendedor podrá solicitar en cualquier momento durante el plazo del acuerdo que el Comprador suministre información financiera completa y confiable y cualquier otra información vinculada. El Comprador realizará sus mayores esfuerzos razonables para responder a tal solicitud de manera oportuna.
- ✓ El Vendedor se reserva el derecho, a su exclusivo criterio, a revisar o modificar los métodos o las condiciones de pago o a rescindir cualquier acuerdo de crédito vigente previa notificación cursada por escrito al Comprador respecto a futuras entregas, inclusive órdenes pendientes.
- ✓ Si la situación patrimonial del Comprador se viera afectada; a criterio exclusivo del Vendedor, el Vendedor tendrá derecho a suspender de inmediato la entrega de Combustible Marino y/o Lubricante en virtud de la presente o rescindir este acuerdo con efecto inmediato previa notificación cursada por escrito al Comprador, en cuyo caso todos los montos adeudados pero no vencidos por otro motivo se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos.
- ✓ El Vendedor se reserva también el derecho a retener, independientemente de la existencia de cualquier controversia de buena fe relacionada con el pago, cualquier monto adeudado al Comprador en virtud del acuerdo y compensar el mismo con los montos adeudados al Vendedor por el Comprador. Todos los montos que el Comprador hubiera entregado al Vendedor podrán ser aplicados por éste para compensar o pagar todas o parte de las deudas u obligaciones del Comprador frente al Vendedor.
- ✓ El ejercicio por parte del Vendedor de cualquier derecho reservado en virtud de esta cláusula será sin perjuicio de cualquier reclamo por daños y perjuicios o cualquier otro derecho del Vendedor en virtud de la presente o la ley aplicable. El Comprador pagará todos los costos incurridos por el Vendedor (inclusive, sin limitación, honorarios de abogados y comisiones de agencias de cobranzas) en relación con el presente acuerdo que surjan del incumplimiento del Comprador de su obligación de pagar cualquier monto adeudado al Vendedor en virtud del presente.

14-FUERZA MAYOR

Además de las disposiciones de la cláusula de Entregas cualquier otra justificación (que surja de la misma o de otra causa) establecida por ley, el incumplimiento o la omisión por cualquiera de las partes de las cláusulas y condiciones de estas CGC y/o oferta y/o cualquier acuerdo a plazo aplicable

no dará derecho a iniciar un reclamo contra dicha parte ni se considerará un incumplimiento del acuerdo, si tal incumplimiento fuera originado por causas que no estuviesen razonablemente bajo el control de dicha parte, ya sean previsibles o no, incluyendo, sin limitación, controversias laborales, huelgas, intervención gubernamental, actos terroristas (inminentes o reales), guerras, disturbios civiles, incendio, inundación, accidente, tormenta o cualquier otro caso fortuito. No obstante lo antedicho, el Comprador no estará eximido, bajo ninguna circunstancia, de su obligación de pagar todas las sumas adeudadas en concepto del Combustible Marino y/o Lubricante efectivamente suministrado. La parte afectada por cualquier causa descrita en esta cláusula deberá notificar de inmediato a la otra parte describiendo en suficiente detalle las causas y el alcance estimado de su imposibilidad de cumplimiento.

15-PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: Derrames

- ✓ Si se produjera un escape, derrame o descarga de Combustible Marino y/o Lubricante (un "Derrame"), mientras se está entregando el Combustible Marino y/o Lubricante a un buque, barcaza o depósito el Comprador tomará de inmediato todas las medidas razonablemente necesarias para remover el Combustible Marino y/o Lubricante y atenuar los efectos del Derrame. No obstante, sin perjuicio de las causas que originaron el Derrame, el Vendedor estará por el presente autorizado, a su criterio y luego de haber notificado al Comprador, o a un representante del buque receptor del combustible y/o lubricante, a tomar todas las medidas necesarias conjuntamente con el Comprador o en forma individual e incurrir en los gastos (ya sea empleando sus propios recursos o mediante la contratación de terceros) que sean razonablemente necesarios, a criterio del Vendedor, para remover el Combustible Marino y/o Lubricante para atenuar los efectos del Derrame.
- ✓ Si el Vendedor ejerciera su opción de remover el Combustible Marino y/o Lubricante a fin de atenuar los efectos del Derrame, el Comprador se compromete a colaborar y brindar toda la asistencia que el Vendedor necesite a tal fin. El Comprador acuerda entregar o disponer que se entregue al Vendedor todos los documentos y demás información acerca de cualquier derrame o cualquier programa de prevención de Derrames que el Vendedor solicite o que se requiera por ley o reglamentación aplicable en el lugar y la fecha de entrega de Combustible Marino y/o Lubricante.

16-DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Las operaciones de compra venta de producto que se efectúen a partir de las presentes Condiciones Generales de Comercialización, se regirán por las leyes de la República Argentina. Las partes, comprador y vendedor, se someten a la jurisdicción exclusiva de los tribunales ordinarios en lo Civil de la Ciudad de Buenos Aires, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. A tal fin el Comprador se compromete a constituir domicilio en la Ciudad de Buenos Aires.

17- RESCISIÓN

- ✓ Sin perjuicio de sus demás derechos y recursos, ya sea incluidos en estas CGC o cualquier acuerdo a plazo aplicable o conferidos por ley o de otra manera, el Vendedor tendrá derecho a rescindir el presente acuerdo previa notificación cursada por escrito al Comprador otorgándole un plazo de 15 días para que subsane el incumplimiento bajo apercibimiento de resolver el presente acuerdo contrato con causa por exclusiva culpa del Comprador, a saber:
 - (a)** en caso de incumplimiento sustancial (incluyendo, sin limitación, incumplimiento anticipado) por parte del Comprador de cualquiera de los términos y condiciones del acuerdo (sin perjuicio de lo antedicho, tal incumplimiento sustancial podrá incluir la falta de recepción o aceptación de entrega durante un plazo prolongado)
 - (b)** si el Comprador celebrara un acuerdo general con sus acreedores o si iniciara o se iniciaran en su contra procedimientos de quiebra en virtud de cualquier ley de quiebra, insolvencia o reorganización, o en caso de designación de un síndico o disolución del Comprador o si, a criterio del Vendedor, la situación patrimonial del Comprador estuviera deteriorada, inclusive en caso de incumplimiento en la prestación de alguna garantía exigida
 - (c)** si el Comprador o alguno de sus accionistas o holdings vendiera, transfiriera o enajenara, directa o indirectamente, cualquiera de sus acciones del Comprador sin la notificación correspondiente al Vendedor y si, a criterio de ésta, sus intereses comerciales pudieran verse adversamente afectados.

- ✓ El Comprador tendrá derecho a rescindir la presente acuerdo con efecto inmediato previa notificación cursada por escrito al Vendedor:
 - (a)** en caso de incumplimiento sustancial (incluyendo, sin limitación, incumplimiento anticipado) por parte del Vendedor de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo y/o **(b)** si el Vendedor realizara una cesión en beneficio de sus acreedores o celebrara un acuerdo general con sus acreedores o si iniciara o se iniciaran en su contra procedimientos de quiebra en virtud de cualquier ley de quiebra, insolvencia o reorganización, o en caso de designación de un síndico o disolución del Vendedor.

- ✓ Además de los derechos de rescisión descriptos precedentemente, es intención de las partes dejar asentada la siguiente disposición respecto de los derechos de rescisión del acuerdo en caso de modificación de las leyes, incluyendo, sin limitación, leyes y reglamentaciones ambientales, respecto de cualquier producto vendido en virtud del presente cuyo efecto se produzca con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente, independientemente de la fecha de la modificación. Ambas partes reconocen que tales modificaciones podrían exigir una calidad superior de los productos y especificaciones de manipuleo más estrictas que las vigentes en la fecha de firma del presente por parte del Vendedor (o en la fecha de recepción y aceptación de este acuerdo por parte del Comprador, la que tenga

lugar en último término) respecto de las leyes aplicables a los productos vendidos en virtud del presente. Si las leyes aplicables a dichos productos entraran en vigencia durante el plazo de este acuerdo y las partes no pudieran alcanzar una solución mutuamente aceptable dentro de un plazo de treinta (30) días, cualquiera de ellas podrá rescindir este acuerdo o cualquier sección o disposición del mismo, mediante notificación cursada por escrito. Asimismo y en caso de que las presentes Condiciones Generales de Contratación rijeran a operaciones spot y no a una relación de suministro, sin perjuicio de que ésta no se encuentre presente entre las partes y aun cuando así fuera por ser las presentes CGC parte integrante de un acuerdo con volúmenes comprometidos el Vendedor podrá rescindir las presentes CGC y todos los acuerdos a los que accedan o rijan sin expresión de causa mediante notificación fehaciente a la otra parte con al menos treinta (30) días de antelación. Dicha rescisión no generará derecho indemnizatorio alguno a favor del Comprador.

Rescindido el presente, todos los montos adeudados por una parte a la otra y no vencidos por otro motivo se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos.

18-EMBARGOS Y SANCIONES COMERCIALES

El Vendedor está obligado a cumplir las leyes sobre embargos y sanciones comerciales y se reserva expresamente el derecho a rescindir cualquier acuerdo (ya sea a plazo o de otra naturaleza) en cualquier momento, sin responsabilidad alguna, y/o a no entregar combustible a buques de bandera de algún país sujeto a sanciones comerciales y/o embargos aplicados.

19-CONFIDENCIALIDAD

- ✓ El Vendedor acuerda expresamente que los términos de cualquier operación de compraventa de Combustible Marino y/o Lubricante celebrada entre el Comprador y el Vendedor son estrictamente confidenciales así como toda la información privada, financiera o comercial vinculada a o que surja del presente acuerdo que el Comprador pudiera recibir u obtener como consecuencia de la celebración de este acuerdo (la "Información Confidencial"). El Comprador se compromete a mantener la Información Confidencial en forma confidencial y no revelar ni comunicar la misma ni ponerla a disposición de terceros.
- ✓ Tanto Vendedor como Comprador no utilizarán ni revelarán Información Confidencial a ninguna persona, excepto en cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente o si así se exige por ley o en virtud de requerimientos de presentación de información financiera, ni comunicará Información Confidencial a ninguna persona ni la utilizará o explotará a ninguna finalidad.

20-DISPOSICIONES ADICIONALES

NOTIFICACIONES: Las notificaciones que deban cursarse en virtud del presente al Vendedor se enviarán a su domicilio indicado en el encabezamiento. A menos que el Comprador indique de otro modo en forma escrita, las notificaciones que deban cursarse en virtud del presente al Comprador se enviarán al domicilio que ésta indique a los fines de facturación y/o cualquier otro acuerdo a plazo aplicable. Cualquiera de las partes podrá cambiar su domicilio mediante notificación a la otra parte cursada por escrito. Las notificaciones se entregarán en mano o se enviarán por correo electrónico, por correo con franqueo pago o por fax. Toda notificación se considerará debidamente cursada transcurrido el plazo normal de envío.

- ✓ **RENUNCIA:** El derecho de cualquiera de las partes a exigir el cumplimiento estricto del presente no se verá afectado por ninguna renuncia o curso de acción anterior y no se interpretará que tal renuncia constituye una renuncia a cualquier incumplimiento subsiguiente de la misma u otra disposición o condición del presente. Todos los derechos y recursos son acumulativos y el ejercicio de uno de ellos no implicará la exclusión de los demás. Toda renuncia de cualquiera de las partes a cualquier disposición o parte de una disposición del presente será vinculante solamente una vez confirmada expresamente por escrito.
- ✓ **CESIÓN:** Toda cesión de cualquier derecho adquirido o la delegación de cualquier obligación contraída en virtud del presente por el Comprador sin el previo consentimiento escrito del Vendedor será inválida.
- ✓ **DAÑOS Y PERJUICIOS:** No podrá reclamarse ni percibirse resarcimiento alguno por daños y perjuicios indirectos, punitivos o incidentales, pérdida de ganancias corrientes, proyectadas y/o estimadas, ahorro anticipado de costos, contratos o pérdidas financieras o económicas.
- ✓ **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** No existe garantía implícita de cumplimiento diligente y técnicamente satisfactorio respecto de estas CGC, excepto respecto de los servicios prestados por los empleados del Vendedor junto con la entrega del Combustible Marino y/o Lubricantes según lo dispuesto en estas CGC.
- ✓ **ACUERDO TOTAL Y TÉRMINOS APLICABLES:** Estas CGC, junto con cualquier oferta y/o cualquier acuerdo a plazo aplicable, constituyen el acuerdo total celebrado entre las partes respecto del objeto del presente y no existen otras promesas, manifestaciones ni garantías que lo afecten. Estas CGC sólo podrán ser modificadas o enmendadas mediante acuerdo escrito firmado por las partes. Estas CGC (que reemplazarán toda versión anterior emitida por el Vendedor), prevalecerán sobre cualquier otro término y condición o cualquier otra adenda establecida, incorporada, mencionada o invocada por el Comprador, a menos que el Vendedor acepte expresamente tales

otros términos por escrito. Ningún acto del Vendedor, sus afiliadas o agentes implicará la aceptación de cualesquiera términos invocados por el Comprador. Los encabezados se incluyen sólo a modo de referencia y no afectarán de manera alguna el significado ni la interpretación del presente.

- ✓ **MANDATO:** Si un agente presentara una orden en representación de su mandante actuando en carácter de Comprador en virtud del presente, dicho agente no sólo será responsable en tal carácter sino que también será solidariamente responsable por el cumplimiento de las obligaciones de su mandante.
- ✓ **CUMPLIMIENTO DE LA LEY APLICABLE:** Cada una de las partes manifiesta a la otra que (i) la celebración del presente y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo no violan ni están en conflicto con ninguna ley aplicable, ninguna orden de cualquier autoridad gubernamental o regulatoria y ninguna restricción contractual vinculante y (ii) ha cumplido, y durante el plazo de este acuerdo cumplirá, todas las leyes, reglamentaciones, órdenes y requerimientos de todas las autoridades competentes en relación con el cumplimiento del presente. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, ninguna disposición del presente se interpretará o aplicará de manera tal que requiera a alguna de las partes actuar o abstenerse de actuar en violación de la ley anti-boicot y cualquier otra ley o reglamentación sobre exportación o de modo tal que resulte en la pérdida de un beneficio económico en virtud de tales leyes y reglamentaciones. Ambas partes manifiestan que no realizarán pagos indebidos de fondos ni entregarán artículos de valor a ningún funcionario gubernamental (designado, elegido, honorario o empleado público) en relación con este contrato ni a ningún tercero si supieran o sospecharan que dicho tercero remitirá el pago o parte del mismo a un funcionario gubernamental.
- ✓ **EXACTITUD DE LOS REGISTROS:** Ambas partes acuerdan que todas las informaciones financieras, facturas e informes presentados a la otra parte o a sus representantes reflejarán debidamente los hechos acerca de todas las actividades y operaciones realizadas en virtud del presente acuerdo. Ambas partes se comprometen a notificar a la otra de inmediato al tomar conocimiento de cualquier incumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula. Si alguna de las partes descubriera o fuera informada sobre algún error o excepción en relación con a su facturación, ambas partes analizarán de manera conjunta la naturaleza de los errores o excepciones y la parte incumplidora, si correspondiera, tomará de inmediato las medidas correctivas necesarias para ajustar la factura pertinente o rembolsar cualquier pago excedente.

21-SEGURIDAD

Es política de **POWER MARINE SRL** conducir sus negocios de manera tal que se proteja la seguridad de los empleados, los terceros que participen en las

operaciones, los clientes y el público en general. La Compañía se esforzará por evitar toda clase de accidentes, lesiones a través de una activa participación de todos los empleados. La Compañía está comprometida en un esfuerzo permanente para identificar y eliminar o controlar los riesgos asociados con sus actividades.

En consecuencia, es política de **POWER MARINE SRL.:**

- Mantener instalaciones, establecer sistemas gerenciales de gestión, proveer capacitación y conducir las operaciones de modo de salvaguardar la seguridad de las personas y la propiedad.
- Responder rápida, efectiva y solícitamente a las emergencias o accidentes para minimizar sus consecuencias.
- Cumplir todas las leyes y reglamentaciones pertinentes y aplicar normas responsables cuando no existan leyes y reglamentaciones.
- Enfatizar la responsabilidad de todos los empleados, contratistas y otros sobre el desempeño seguro en el trabajo y alentar el comportamiento seguro fuera del trabajo.

22- MEDIO AMBIENTE

Es política de **POWER MARINE SRL** conducir sus negocios de manera compatible con el equilibrio de las necesidades del medio ambiente. Asimismo, la política de **POWER MARINE** comprende el cumplimiento de todas las leyes y disposiciones aplicables y, ante la ausencia de leyes y disposiciones, el uso de estándares responsables. La Compañía está comprometida en un esfuerzo permanente para mejorar el desempeño ambiental a través de sus actividades.

Promoverá la preocupación y el respeto por el medio ambiente, enfatizará la responsabilidad de todos los empleados en esta tarea y asegurará prácticas operativas y cursos de capacitación apropiados.

En consecuencia, la política de **POWER MARINE SRL.** Se dirige a:

- Cumplir todas las leyes y reglamentaciones ambientales pertinentes y aplicar normas responsables cuando no existan leyes y reglamentaciones.
- Alentar la preocupación y respeto por el medio ambiente; enfatizar sobre las responsabilidades de cada uno de sus empleados respecto del desempeño de tareas relacionadas con el medio ambiente y asegurar prácticas operativas y de capacitación apropiadas que minimicen el impacto ambiental de sus operaciones y servicios a los clientes.
- Efectuar revisiones y evaluaciones pertinentes de sus operaciones para medir su evolución y asegurar el cumplimiento de esta política.

23-ALCOHOL Y DROGAS

POWER MARINE tiene en vigor una política sobre uso indebido de alcohol y drogas. Dicha política establece como objetivo de la Compañía el mantener operaciones y ambientes de trabajo seguros, saludables y que permitan un trabajo eficiente.

24-CONDUCTA Y PRÁCTICAS ETICAS

El cliente adhiere a las normas que POWER MARINE SRL. Tiene en vigencia en materia de conducta y ética en los negocios, que establecen:

- a. Mantenimiento de controles internos adecuados.
- b. El correcto registro e información exacta de todas las operaciones.
- c. El estricto cumplimiento de todas las leyes aplicables.

POWER MARINE SRL y **EL CLIENTE** deben confiar en los sistemas de controles de ambas empresas para la adecuada presentación de los hechos junto con los datos de otro orden relacionados con la operación que resulte conforme a esta oferta. **POWER MARINE SRL** y **EL CLIENTE** se comprometen a evitar actos de acción y omisión que pudieran traducirse en una inadecuada o inexacta registración de esta transacción que pudiera violar cualquier ley o reglamento aplicable.